



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, que correspondió por reparto.

Informo, además que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado RICKER HENAO RESTREPO, identificado con la C.C. 75.082.612, con T.P 320.171 quien representa los intereses de la parte ejecutante, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, junio 3° de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Radicación No. 170014003009-2021-00333
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, (Caldas), cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida a través de mandatario procesal, por el señor **Julio César Arias Arias** en contra de los señores **Martha Lucía Quintero Arbeláez** y **Carlos Alberto Ramírez González** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, corrija los siguientes defectos:

1. Conforme a lo manifestado en los hechos séptimo y octavo, informará si lo pretendido es iniciar un juicio para la efectividad de la garantía mobiliaria, evento en el cual dará aplicación a las previsiones del Ley 1676 de 2013 y el artículo 468 del CGP.

2. En cumplimiento del Inc. 2 del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, deberá la parte actora informar bajo la gravedad de juramento (*que se entiende prestado con la petición*) que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la señora Martha Lucía Quintero Arbeláez corresponde a la utilizada por ésta para ello, indicando la forma como la obtuvo, además de allegar de ser posible las evidencias correspondientes (*particularmente las comunicaciones a ella remitidas*).

3. Se deberá aportar copia digital de los títulos valores por ambas caras.

Se reconoce personería procesal al doctor Ricker Henao Restrepo con C.C. 75.082.612 y T.P 320.171 del C.S. de la J., para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z**

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7c448f3109f8b722dbe6aa49f6680cc631395672bd7777e70acc85b7173165**

Documento generado en 04/06/2021 07:15:30 AM